

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0042-TRA-PI

Patente de Invención: “1-ARILPIRAZOLES PLAGUICIDAS”

**RHONE-POULENC AGROCHIMIE, apelante**

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 5676)

Marcas y otros Signos

## VOTO N° 1100-2012

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las catorce horas veinticinco minutos del ocho de noviembre de dos mil doce.

*Recurso de Apelación* interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-335-794, en su condición de apoderado especial de la empresa **RHONE-POULENC AGROCHIMIE**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas treinta y un minutos del nueve de noviembre del dos mil once.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que mediante memorial presentado el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete ante el Registro de la Propiedad Industrial, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, representante de la empresa **RHONE-POULENC AGROCHIMIE**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Francia, domiciliada en 14-20 rue Pierre Baizet, B.P 9163 Lyon 09,69263 Lyon Cedex 09, Francia, solicitó la patente de invención de “1-ARILPIRAZOLES PLAGUICIDAS”, cuyos inventores son

los señores: Lowder Patrick, Manning David Treadway, Newsome Peter Wyatt, Phillips Jennifer, Wu Tai-Teh, todos de nacionalidad estadounidense y Ray Nicholas Ch, de nacionalidad inglesa, solicitud que de conforme su descripción, reivindicaciones, resumen y diseños depositados le corresponde la clasificación internacional de patentes de invención **C07D 231/18,401/04,231/12.**

**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las catorce horas treinta y un minutos del nueve de noviembre del dos mil once, resolvió; “*(...) Denegar la solicitud de Patente de invención denominada “I-ARILPIRAZOLES PLAGUICIDAS” y ordenar el archivo del expediente respectivo. (...).*”

**TERCERO.** Que inconforme con la resolución mencionada, en fecha ocho de diciembre de dos mil once, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, representante de la empresa **RHONE-POULENC AGROCHIMIE** interpuso recurso de apelación contra la resolución final antes referida.

**CUARTO.** El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las trece horas veinte minutos del doce de diciembre de dos mil once, resolvió; “*(...,) se admite el Recurso de Apelación interpuesto (...).*”

**QUINTO.** Que a la substanciación del recurso presentado se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado desde el 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta la Jueza Ortiz Mora, y;**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. EN CUANTO LOS HECHOS PROBADOS.** Se tiene como hecho probado de interés para la resolución de este proceso el siguiente:

Que mediante Informe Técnico de Fondo No. MRR11/00001 y Acción Oficial No. AC/MRR11/0004<sup>a</sup> rendidos por la Dra. Maritza Rivera Rodríguez, se concluye entre otras cosas que las reivindicaciones de la 1 a la 40 no cumplen con el requisito de aplicación industrial, debido a que no son específicas, substanciales y creíbles.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos con tal carácter para la resolución de este asunto.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El Registro de la Propiedad Industrial, resolvió denegar la solicitud de Patente de invención denominada “**I-ARILPIRAZOLES PLAGUICIDAS**” y ordenar el archivo de expediente, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 de 25 de abril de 1983.

Por su parte la apelante a pesar de que recurrió la resolución final, no expresó agravios dentro de la interposición, como en la audiencia conferida de 15 días realizada por este Tribunal, a la sociedad recurrente, por lo cual nos encontramos inhibidos para combatir algún punto específico de la resolución impugnada.

**CUARTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** Cabe indicar por parte de este Tribunal que el fundamento para formular un *recurso de apelación*, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados



con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los *agravios*, es decir de las razonamientos que se utilizan para convencer al **ad quem**, de que la resolución del **a quo** fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntuizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los *agravios*, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el a quo.

No obstante, en cumplimiento del *Principio de Legalidad* que informa esta materia y que, por consiguiente, compele a este Tribunal Registral entrar a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al denegar la solicitud conforme al artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 de 25 de abril de 1983, lo anterior en virtud de la Acción Oficial No. AC/MRR11/0004<sup>a</sup> de Respuesta a la Contestación del Informe Técnico de Fondo No. MRR11/00001, rendidos por la Dra. Maritza Rivera Rodríguez, quien concluye: “(...), *con base en el artículo 13 inciso 5 de la Ley 6867, en conformidad con el análisis detallado en los anteriores apartados se rechaza la protección sobre las reivindicaciones 1-4 y de la 6-11 enmendadas porque no cumplen las características de patentabilidad del artículo 1 y 2 de la Ley 6867, y las reivindicaciones 5 y 12 no cumplen con las características del artículo 1 numeral 1 por no ser ni un producto ni un procedimiento de fabricación.*” En este sentido, y siendo que la invención no cumple con los requerimientos establecidos por Ley, tal y como se desprende del dictamen realizado por la especialista Rivera Rodríguez, lo que procede es denegar su registro, como así lo indicó el Registro mediante la resolución venida en alzada.

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, este Tribunal estima que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación planteado por el representante de la empresa **RHONE-POULENC AGROCHIMIE**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas treinta y un minutos del nueve de

noviembre del dos mil once, la cual en este acto se confirma.

**SÉPTIMO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 2 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara sin lugar el **Recurso de Apelación** presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas treinta y un minutos del nueve de noviembre del dos mil once, la cual en este acto se confirma, para que se proceda con el archivo del expediente de la Patente de Invención “**I-ARILPIRAZOLES PLAGUICIDAS**”. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE**.

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde.*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*